



# OS LOS INQUISIDORES

## Apostolicos, contra la Heretica Prá- vedad, i Apostasía, &c.

**A**tadas, i qualesquier personas de qualquier estado, grado, condicion, preheminencia, ó dignidad que sean, esentos, ó no esentos, vecinos, i moradores, estantes, i habitantes en las Ciudades, Villas, i Lugares de este nuestro distrito, i à cada uno de Vos, salud en nuestro Señor Jesu-Christo, que es Verdadera Salud, i à los nuestros mandamientos firmemente obedecer, i cumplir.

**S**Abed, que à nuestra noticia ha llegado, que en Amsterdam se imprimió en Idioma Francés un libro en octavo en el año de 1733. su Author Monsieur Labranc, cuyo título es: *Entreteniens Historiques, & Critiques de Philarque, i Palidore*, el qual se prohíbe in totum, por estar lleno de proposiciones formalmente hereticas, y ser su Author Herege, i Discípulo de Luther, i Calvin.

Afánimismo prohíbimos in totum un librito, cuyo título es de *Meditaciones Cotidianas, i Memorial de la Misión*: dedicadas à San Phelipe Neri, impreso en Valencia por Antonio Bordazar, sin expression del año, por no tener nombre de Author, ni las licencias necesarias, y contener dos proposiciones ambiguas, que admiten sentido Católico, i Herético.

Tambien prohíbimos in totum dos libritos en octavo en idioma Francés, intitulados: *Novelles Historiques pour le Siècle Courant, del mes de Abril, y Agosto del año de 1738*. Impresos en Viena en el mismo año por Garat Berne, por contener proposiciones sapientes hereticas, injuriosas al Sumo Pontifice, deprevisivas de su Soberanía Autoridad, i que inclinan à su desprecio, i à negarle la obediencia, i peligrosas de Cisma, i Cismáticas.

Mandamos asimismo prohíbir in totum dos libritos, el uno en Lengua Castellana, i el otro en Lengua Catalana, ambos *Devoción de la Virgen-Cristo*, sin lugar de impresión, ni nombre de Author, y sin las licencias necesarias, por contener varias promesas de Indulgencias falsas, i vanas, i supersticiosas esperanzas, opuestas à la regla octava del Exhortatorio del año de 1707. i citar falsamente, i atribuir al Concilio Efesino la afición de ganarse Indulgencia Plenaria, rezando un Padre nuclo, i un Ave María en memoria de los dolores que padeció María Santíssima en la Muerte, y Pasión de su Hijo, y por otras falsas promesas, que en ellos se expresan.

Tambien se prohíbe un libro en octavo en idioma Francés, cuyo título es: *Justification des Discours, & de l' Histoire Ecclésiastique de M. l' Abbe Fleury*, por estar sin nombre de Author, lugar de impresión, i sin las licencias necesarias.

Mandamos asimismo prohíbir in totum el *Theatro Histórico, o Historia Universal, Santa, i Profana desde la Creación del Mundo*, en idioma Francés, impreso en Leyden por Pedro Vander, año de 1703. por ser su Author Herege, i contener muchas proposiciones hereticas, escandalosas, injuriosas, i gravemente ofensivas à la Iglesia Católica, i Sumos Pontífices, i contra los Santos Canonizados. I se nota, i advierte, que la version, ó traducción hecha en idioma Italiano de esta misma Historia, impresa en Venecia por Sebastian Colletta año de 1722. puede correr libremente por estar corregida.

Tambien prohíbimos in totum un libro intitulado: *Meditaciones Philosophicas de metodo Mathematica*, en octavo, impreso en Norimberga año de 1734. su Author Gottlieb Frider Hagen, por contener doctrinas escandalosas, impías, temerarias, injuriosas, cismáticas, blasfemias heréticas, i formalmente hereticas, de varias sectas, i ser su uso nocivo, i pernicioso à la Fe, à la Iglesia, i à los Católicos.

Mandamos asimismo prohíbir un libro en octavo, dividido en dos partes, cuyo

gundo tomo se borre todo el Capitulo primero del libro quarto , por estar lleno de oprobios contra Persona grave , y ser causativo de discordia entre Familias Religiosas ; i con esta expurgacion mandamos que puedan correr dichos dos tomos.

Asimismo mandamos , que del libro intitulado : *Año Virginico* , tomo quarto , se borren las ocho exhortaciones que principian desde el dia 8. de Diciembre inclusive , i continúan hasta el dia 15. inclusive del mismo mes , por tratar , i disputar en ellas del Misterio de la Concepcion de la Santissima Virgen , lo qual està prohibido por diferentes Decretos Pontificios .

Por tanto queriendo prevenir con oportuno remedio à el daño , que de la lectura de dichos libros , i papeles se puede seguir á los Fieles , i á la Religion Catholica , por estar divulgados , i extendidos en estos Reynos , hemos mandado te prohivan , i recojan del todo , ó hasta que se expurguen , segun la calidad que á cada uno de ellos corresponde , para que ninguna persona pueda tenerlos , ni leerlos , manuscritos , ni impresos en qualquiera Lengua , ó impresion que lo estén , pena de Excomunion maior *lata sententia tria canonica revocatione premissa* , i de ducentos ducados para gallos del Santo Oficio , i de las demás penas establecidas por derecho , en cuya consecuencia , por el tenor de la presente exhortamos , i requerimos , i si es necesario en virtud de Santa obediencia , i so la dicha pena de Excomunion maior , i pecuniaria , mandamos , que del dia que esta nuestra Carta fuere leida , ó publicada , ó como de ella supieredes en qualquiera manera hasta seis dias siguientes , los cuales os damos , i asiguiamos por tres terminos , i el ultimo peremptorio , traigais , i presentais ante Nos , ó ante los Comisarios del Santo Oficio , que residen en los Lugares de nuestro distrito , para que remitan los dichos libros , i papeles que asi tuvieredes , i manifestais los que otras personas tuvieren , i ocultaren ; i lo contrario haciendo , el dicho termino pasado , los que contumaces , i los que reveldes fuerdes en no hacer , i cumplir lo susodicho , hechas , i repetidas las dichas canonicas moniciones en derecho premissas : Nos , desde ahora para entonces , i de entonces para ahora , ponemos , i promulgamos en Vos , i en cada uno de Vos las dichas personas , la dicha sentencia de Excomunion maior , i os hayemos por incurso en las dichas sentencias , i penas ; y os apercibimos , que procederemos contra Vos á la ejecucion de ellas , i como hallaremos por derecho . I los dichos libros que se mandan expurgar en diligente Edito , executada en ellos la expurgacion por los Comisarios , ó Revisores , se buelvan á sus dueños . En testimonio de lo qual , mandamos dar , i dimos esta nuestra Carta firmada de nuestros nombres , i sellada con el Sello del Santo Oficio , i refrendada de uno de los Secretarios del Secreto de él . Dado en la Inquisicion de Corte a seis de Septiembre de mil setecientos i treinta i nueve . Don Pablo de Dicastillo . Por mandado del Santo Oficio . D. Christoval Corona , Secretario .

## OS LOS INQUISIDORES Apostolicos, contra la Heretica Pravedad , i Apostasia , &c.

A todas , i qualesquier personas de qualquier estado , grado , condicion , preeminencia , ó dignidad , que sean señores , ó no señores , vecinos , i moradores , estantes , i habitantes en las Ciudades , Villas , i Lugares de este nuestro distrito , i á cada uno de vos , salud en Nuestro Señor Jesu-Chrissto , que es Verdadera Salud : I los nuestros mandamientos firmemente obedecer , i cumplir .

SABED , que á nuestra noticia ha llegado , que en la Villa , i Corte de Madrid se imprimieron tres tomos en quarto en la Imprenta de Antonio Marin el año pasado de 1730. intitulados : *Instituciones del derecho Ecclesiastico* ; los cuales dichos tres libros sacó á luz el Doct. D. Blas Antequiro Nassarre , i se prohiben *in totum* , por con-

*ior late sententia tripla Canonicas monitione præmissa, i de ducentos ducados, para  
gallos del Santo Oficio, i de las demás penas establecidas por derecho: en cuya con-  
sequencia, por el tenor, de la presente exortamos, i requerimos; i si es necesario,  
en virtud de Santa obediencia, i sò la dicha pena de Excomunión mayor, i pecuniaria  
mandamos, que del dia, que ésta nuestra Carta fuere leida, o publicada, o como de ella  
supieredes en qualquiera manera, hasta seis dias siguientes ( los cuales os dantos, i af-  
signanos por tales terminos, i el ultimo perentorio) traygais, i presentéis ante Nos,  
o antelos Comisarios del Santo Oficio, que residen en los Lugares de nuestro distrito,  
para que remitan los dichos libros, i papeles, que asfí tuvieredes: i manifestais los  
que otras personas tuviere, i ocultaren i lo contrario haciendo, el dicho termino  
pasado, los que contumaces, i los que revoltes fueredes, en no hacer, i cumplir lo  
susodicho, hechas, i repetidas las dichas Canonicas moniciones en derecho premi-  
das; Nos desde ahora para entonces, i de entonces para aliota, pondremos, i promul-  
gamos en vos, i en cada uno de vos las dichas personas, la dicha sentencia de  
Excomunión mayor; i os habemos por incurios en las dichas sentencias, i penas:  
Os apercibimos, que procederemos contra vos à la ejecución de ellas, i como ha-  
llaremos por derecho. A los dichos libros, que se mandan expurgar en este Edito,  
executada en cilos la expurgacion por los Comisarios, o Revisores, se buelvan á sus  
dueños. En testimonio de lo qual mandamos dar, i dimos esta nuestra Carta firmando  
de nuestros nombres, i sellada con el Sello del Santo Oficio, i refrendada de uno de  
los Secretarios del Secreto dèl. Dado en la Inquisición de Corte a trece días del mes de  
Junio de mil setecientos i quarenta i un años. D. Pablo de Dicastillo. Por man-  
dado del Santo Oficio. D. Joseph Fernandez Moreno, Secretario.*

---

*Con Licencia de los señores del Consejo de la Santa, y General  
Inquisicion, se hallarán en la Librería de Joseph de  
Cueñas, Portero de la Ilustre Congregacion del Señor  
San Pedro Martir, en la Plazuela de los Herradores.*